

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tlfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas.
Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 61 del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, en relación con la de 7 de octubre de 1939, este Gobierno ha acordado señalar el día 10 de julio del corriente año 1963 para que tenga lugar ante el excelentísimo señor Alcalde de esta capital el acto de hacer efectivos a los respectivos propietarios los precios de expropiación que han resultado firmes, más los intereses legales, correspondientes a cuatro fincas sitas en el antiguo término de Fuencarral (hoy Madrid), expropiadas por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», y que llevan el número general 3.270/C-48 y los particulares 22, 38, 41 y 244, a cuyo acto deberán concurrir las personas que menciona el art. 62 del pre-citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid, 18 de junio de 1963.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olorán. (G. C.—2.931)

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—52.898)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «GAS MADRID, SOCIEDAD ANONIMA»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa «Gas Madrid, S. A.»; y

Resultando que con fecha 2 del actual fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 6 de abril último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 22 de abril próximo pasado, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos ni el cálculo del salario hora profesional, consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que, recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo el día 11 del corriente mes de mayo, en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutuismo Laboral.

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el 1.º de enero del año en curso y su duración será de dos años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogables tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado

por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 6 del pasado mes de abril entre las representaciones económica y social de la Empresa «Gas Madrid» se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa «Gas Madrid, S. A.», que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.—Madrid.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «GAS MADRID, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º En el ámbito territorial, este Convenio se concreta a los centros de producción y de trabajo, así como a las oficinas administrativas y técnicas y demás dependencias de «Gas Madrid, S. A.», en la provincia de Madrid.

Art. 2.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de la explotación de Madrid que se encuentre prestando servicio en la actualidad, así como los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de su aplicación el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1963.

Su duración será de dos años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable tácitamente por años completos si no se denuncia por cualquiera de las partes con antelación mínima de tres meses a la fecha del término del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Se dan por reproducidas en este Convenio Colectivo todas las normas contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria del Gas y en el Reglamento de Régimen Interior de «Gas Madrid, S. A.», que no hayan sido modificadas por estipulaciones pactadas en este Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º De acuerdo con la Ley, se declara ser facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa la organización y jerarquización del trabajo, el establecimiento, modificación o supresión de servicios, departamentos, puestos y turnos de trabajo; la adopción de nuevos métodos laborales, así como la modificación, mecanización de los actuales establecidos; la aplicación de las técnicas de medida, valoración y racionalización del trabajo que en cada momento considere más oportunas; la movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a necesidades de organización y producción.

Art. 6.º Los productores se obligan a colaborar con la Empresa:

a) Realizando el trabajo encomendado, ateniéndose en todo a las instrucciones y métodos operatorios fijados por sus superiores jerárquicos.

b) Contestando adecuadamente siempre que se le solicite a cuestionarios e informaciones relativas a su trabajo.

c) Obteniendo en condiciones normales de trabajo un rendimiento normal y una producción que pueda estimarse correcta con arreglo a las normas de calidad fijadas por la Empresa, entendiéndose como rendimiento normal el que desarrolla un operario medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad y que pueda mantenerse un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental y que se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Este rendimiento normal podrá ser determinado y exigido por la Empresa en cualquier momento, sin que el no haberlo hecho o aplazar su implantación signifique

Ayuntamiento de Madrid

LICITACION PUBLICA

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de las calles interiores de la Colonia José Antonio Girón.

Tipo: 989.219,49 pesetas.
Plazos: Cinco meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 19.784,38 pesetas.

Garantía definitiva.—Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en subasta de obras de pavimentación de las calles interiores de la Colonia de José Antonio Girón, se comprometo a tomar a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

o pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Art. 7.º El incumplimiento de alguna de las obligaciones arriba citadas se considerará como falta grave.

La repetición de esta falta en tres días consecutivos o nueve alternos en el mes podrá ser motivo de despido, de acuerdo con la Legislación vigente, siendo en cada caso la Dirección de la Empresa la que apreciará a la vista de los hechos la gravedad de la falta, tramitándose el expediente de acuerdo con la ley de Procedimiento Laboral.

Art. 8.º El rendimiento normal de trabajo establecido en cada uno de los sectores productivos de la Empresa podrá ser revisado cuando varíen las circunstancias dentro de las cuales estos trabajos se desarrollan, tales como: mecanización de servicios, cambio de los métodos operatorios, etc., sin que todo ello justifique ni deba producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados en general; antes, al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.

CAPITULO III

ASCENSOS Y PROVISION DE VACANTES

Art. 9.º Todo lo relacionado con estos extremos se atenderá a lo dispuesto en las secciones 2.ª y 3.ª del capítulo VII de la Reglamentación Nacional vigente en la industria, salvo cuanto se refiere al periodo de prueba, que deberá ajustarse a la siguiente duración:

Técnicos titulados, seis meses.
Personal en contacto con el público: Agentes comerciales, Lectores, Cobradores, Empleados de ventanilla, Telefonistas, Ordenanzas, etc., seis meses.

Mandos intermedios no titulados, tres meses.

Administrativos y subalternos, tres meses.

Profesionales de oficio, tres meses.

Especialistas prácticos, tres meses.
No se computará a tales efectos como trabajados las ausencias por enfermedad, permiso u otras causas.

Art. 10. Durante el periodo de adaptación y formación la Empresa, al finalizar el referido periodo, dictaminará sobre la definitiva aptitud de la persona elegida.

El productor recibirá durante el periodo formativo una percepción igual a la fijada reglamentariamente para el personal de plantilla.

Al incorporarse definitivamente el productor a su nuevo puesto de trabajo se entiende que, al solicitarlo libremente, acepta cuantas condiciones económicas y laborales sean inherentes al mismo y renuncia, por tanto, a cualesquiera otras de que hubiera podido disfrutar en el de procedencia.

Art. 11. La plantilla estará determinada en todo momento por las necesidades que a juicio de la Empresa exija su explotación y desarrollo, de acuerdo con la legislación vigente y sin perjuicio de los porcentajes señalados para cada escalafón.

Art. 12. Para los peones de nuevo ingreso el periodo de prueba será de setenta y cinco días de trabajo efectivo, teniendo mientras tanto a todos los efectos la consideración de eventuales. Pasado dicho periodo la Empresa podrá decidir libremente sobre si procede su definitiva incorporación como tal a la plantilla.

CAPITULO IV

REMUNERACION DEL PERSONAL

Sección 1.ª—Remuneraciones fijas

Art. 13. Se establece a continuación la siguiente escala de salarios para cada categoría.

En estos importes están comprendidos:

— El reajuste de salarios fijado por Decreto de 17 de enero de 1963.

— El plus voluntario concedido por la Empresa.

— La prima de asistencia creada por Orden ministerial de 20 de junio de 1961.

— Las diferencias de jornal o salarios fijados para las distintas categorías por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956.

— Un aumento de haberes de aquellos productores técnicos y administrativos no favorecidos por el Decreto anterior.

Técnicos

Ingeniero Jefe	5.800	
Ingeniero Subjefe	5.100	
Ingeniero Complementario	4.500	
Ayudante de Ingeniero de 1.ª	4.020	
Ayudante de Ingeniero de 2.ª	3.920	
Ayudante Complementario	3.820	
Contra maestros principales y Encargados de Sección	3.520	
4.ª categoría: Inspectores de Zona, Contra maestros o Maestros, Delineantes de 1.ª, Inspectores o Agentes Técnico-Comerciales y de Ventas de 1.ª	3.170	
5.ª categoría: Inspectores de Distrito, Delineantes de 2.ª, Inspectores o Agentes Técnicos-Comerciales y de Ventas de 2.ª, Auxiliares Técnicos de 1.ª, Analistas	2.800	
6.ª categoría: Auxiliares Técnicos de 2.ª, Calcadores	2.310	
	Con jornada de 8 horas	Con jornada de 6 horas

Administrativos

Jefe de Grupo	5.100	
Jefes de Sección o Negociado	4.020	3.216
Subjefes	3.520	2.816
Oficiales 1.ª	3.080	2.464
Oficiales 2.ª	2.670	2.136
Auxiliares	2.180	1.744
Telefonistas	2.180	1.744

Profesionales de oficio

Capataz y Encargado Grupo	85,50	
Oficiales de 1.ª	72,75	
Oficiales de 2.ª	67,50	
Oficiales de 3.ª	64,—	

Especialistas prácticos

Capataz especialista	81,25	
Subcapataces	75,—	
Especialistas de 1.ª	79,75	
Especialistas de 2.ª	65,50	
Especialistas de 3.ª	61,75	

Peonaje

Capataz peones	64,75	
Peones	60,—	

Personal auxiliar y subalterno

Encargados	2.040	
Cobradores y Lectores	1.990	
Pesadores y basculeros	1.990	
Almaceneros y listeros	1.935	
Guardas, Vigilantes, Porteros, Ordenanzas	1.885	
Mozos de almacén	1.835	

Mujeres limpieza	60	
Aprendices y Pinches de 14 a 17 años	25	
Aprendices y Pinches de 18 y más años	60	

Botones de 14 a 17 años	750	
Botones de 18 y más años	1.800	

Los salarios que figuran en la escala anterior se refieren a la jornada normal de ocho horas, consignándose también por excepción los correspondientes al personal administrativo con jornada diaria de seis horas. Para aquellos otros casos de menor jornada a la normal que existan o puedan producirse los salarios señalados se reducirán proporcionalmente al número de horas-día trabajadas.

Art. 14. A la puesta en vigor del presente Convenio quedan suprimidas las percepciones correspondientes al plus voluntario y de asistencia anteriormente vigentes, por haber sido incorporados éstos para todo el personal en los nuevos salarios iniciales.

Art. 15. Continúan en vigor los aumentos periódicos de cuantía fija determinados por la Orden ministerial ya mencionada de 26 de octubre de 1956.

Art. 16. Se mantienen en vigor las cuatro pagas extraordinarias existentes

en 1962 en cuanto a su momento de percepción, si bien mejoradas en su cuantía, al reflejarse, a partir de la firma del Convenio, en los nuevos salarios señalados en el artículo 13.

Art. 17. La Empresa concede además en virtud de este Convenio, con las excepciones que se señalan en el último párrafo, una gratificación especial, que se hará efectiva por primera vez a la firma del mismo y durante el mes de enero en los años sucesivos de vigencia del Convenio.

La cuantía de la misma será para cada categoría la siguiente:

		Pesetas
Técnicos		
Ingeniero Jefe	5.750	
Ingeniero Subjefe	5.750	
Ingeniero Complementario	5.050	
Ayudante de Ingeniero de 1.ª	4.450	
Ayudante de Ingeniero de 2.ª	4.000	
Ayudante Complementario	3.900	
Contra maestros y Encargados	3.800	
Sección	3.500	
4.ª categoría	3.150	
5.ª categoría	2.775	
6.ª categoría	2.300	
	Con jornada de 8 horas	Con jornada de 6 horas

Administrativos

Jefe de Grupo	5.050	
Jefes de Sección	4.000	3.200
Subjefes	3.500	2.800
Oficiales 1.ª	3.050	2.440
Oficiales 2.ª	2.650	2.120
Auxiliares	2.150	1.720
Telefonistas	2.000	1.600

Profesionales de oficio

Capataz y Encargado de Grupo	2.550	
Oficiales de 1.ª	2.175	
Oficiales de 2.ª	2.000	
Oficiales de 3.ª	1.900	

Especialistas prácticos

Capataz especialista	2.425	
Subcapataces	2.225	
Especialistas de 1.ª	2.100	
Especialistas de 2.ª	1.950	
Especialistas de 3.ª	1.850	

Peonaje

Capataz de peones	1.925	
Peones	1.775	

Personal auxiliar y subalterno

Encargados	2.025	
Cobradores y Lectores	1.975	
Pesadores y Bascueros	1.975	
Almaceneros y Listeros	1.925	
Guardas, Vigilantes, Porteros y Ordenanzas	1.875	
Mozos de Almacén	1.825	
Mujeres limpieza	1.600	

Aprendices y Pinches de 14 a 17 años	700	
Aprendices y Pinches de más de 18 años	1.775	
Botones de 14 a 17 años	700	
Botones de más de 18 años	1.775	

Tendrá derecho a esta gratificación todo productor cuyo buen comportamiento no haya dado lugar a la formación de expediente disciplinario durante todo el año anterior a la fecha de su percepción, reduciéndose dicha gratificación en un 25 por 100 si la falta cometida es grave, y en un 50 por 100 por cada falta muy grave, sin perjuicio de las sanciones a que hacen referencia los artículos 6 y 7 de este Convenio y las demás establecidas en la Reglamentación Laboral y ley de Contrato de Trabajo vigentes. El importe de estos descuentos pasará a engrosar el Fondo del Plus Familiar.

Art. 18. Se respetarán las situaciones personales que puedan suponer ingresos globales/año superiores a los resultantes de este Convenio, así como aquellos pluses de carácter personal existentes a la firma del mismo; son, pues, exclusivamente situaciones económicas personales las que se garantizan en este artículo.

Art. 19. La Empresa continuará como hasta ahora, abonando por su cuenta el impuesto de utilidades de los empleados; pero si por disposición oficial se redujera o suprimiera dicha carga fiscal,

será también la Empresa la que se beneficie de tal medida.

Sección 2.ª—Participación en Beneficios
Art. 20. A partir del ejercicio en que se firme este Convenio, la participación por beneficios del personal se establecerá en función del volumen de gas facturado durante el año y de acuerdo con las siguientes normas:

Por cada uno por ciento sobre el capital social repartido como dividendo activo a las acciones será abonado al personal en concepto de beneficios:

a) Hasta 150 millones de metros cúbicos de gas facturado en el año: 0,002 pesetas por metro cúbico.

b) Hasta 250 millones de metros cúbicos de gas facturado: los primeros 150 millones según el apartado anterior, y los comprendidos entre 150 y 250 millones, a 0,0015 pesetas por cada metro cúbico.

c) Hasta 350 millones de metros cúbicos de gas facturado: los primeros 250 millones de acuerdo con el apartado anterior, y los comprendidos entre 250 y 350 millones, a 0,001 pesetas por metro cúbico.

d) Hasta 450 millones de metros cúbicos de gas facturado o más: los 350 millones primeros de acuerdo con el apartado anterior, y los comprendidos entre 350 y 450 millones, a 0,0005 pesetas por metro cúbico.

Las cifras anteriores corresponden a un gas de 3.000 kcal. por metro cúbico en condiciones normales; para poderes caloríficos distintos del señalado se tomará como base el volumen que resulte de multiplicar los metros cúbicos facturados por la relación entre los k/calorías por metro cúbico correspondiente al nuevo poder calorífico y las 3.000 k/cal. actua.es.

Por excepción, y exclusivamente para el personal existente en 1.º de enero de 1963, se le respetará el régimen anterior de participación en beneficios a base del dividendo a las acciones que en cada ejercicio se acuerde, siempre que esta modalidad le fuera más ventajosa.

Art. 21. Disfrutarán de la percepción por participación en beneficios tanto el personal que haya en activo en cada momento como el que hubiera pasado a la situación de jubilado a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Para fijar las asignaciones individuales se distribuirá la cifra global resultante según el artículo anterior, en la siguiente forma:

Personal jubilado: Se detraerá de dicha cifra global la cantidad necesaria para abonar a estos pensionistas el 90 por 100 del salario regulador determinado en el artículo 28 del Convenio.

Personal en activo: El importe resultante se repartirá entre estos trabajadores proporcionalmente al salario, más antigüedad devengados durante el año objeto de liquidación de beneficios.

Sección 3.ª—Plus Familiar

Art. 22. La constitución del Fondo de Plus Familiar será determinada de acuerdo con lo previsto en el Decreto 55/1963 de 17 de enero, y Orden aclaratoria de 5 de febrero, ambos del corriente año, y se repartirá entre el personal en activo, tomando como base la misma cuantía asignada a dicho Fondo durante el año 1962, la cual será repartida según la situación familiar del personal afectado. Las altas y bajas de trabajadores y familiares darán lugar a los correspondientes cambios en el valor del punto, que será determinado semestralmente.

Sección 4.ª—Abono de las remuneraciones

Art. 23. Con el fin de unificar el sistema actual de pagos de salarios al personal se conviene que la Empresa podrá organizar la liquidación de los salarios devengados por todos los productores para que el pago de éstos se verifique por meses vencidos. Por lo que respecta al personal obrero, el abono se hará por los días correspondientes a cada mes.

Para facilitar la puesta en práctica del nuevo sistema de pago, la Empresa concederá, por una sola vez, a los productores que lo soliciten, un anticipo de veinte días de jornal, que será descontado mensualmente hasta su reintegro por décimas partes.

Art. 24. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se harán efectivas las remuneraciones al personal, en la forma que a continuación se señala:

Mes a mes

En el transcurso del año

Salarios.
Antigüedad.
Otras percepciones: Plus Familiar; pluses con carácter personal, horas extraordinarias.

Enero.—Gratificación de Convenio.
Marzo.—Paga extraordinaria.
Mayo.—Liquidación de beneficios.
Julio.—Paga extraordinaria.
Septiembre.—Paga a cuenta beneficios.
Octubre.—Paga extraordinaria.
Diciembre.—Paga extraordinaria.

Art. 25. Para eludir el manejo de moneda fraccionaria inferior a una peseta, si en la cifra total devengada a fin de mes por la suma de todos los conceptos figurase fracción de peseta, ésta será completada, corriendo la diferencia a cargo de la Empresa.

CAPITULO V

PENSION COMPLEMENTARIA DE JUBILACION

Sección 1.ª—Objeto y denominación

Art. 26. Se establece en favor del personal en activo que reúna las condiciones que más adelante se indican una pensión complementaria de la jubilación o haber pasivo que como productor de la Sociedad le corresponda percibir de la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad, Subsidio de Vejez, Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo u otros cualquiera que pudiera establecerse por el Estado o fueran concertados por la Empresa al objeto expresado.

Esta pensión complementaria de jubilación sustituye enteramente al premio de jubilación que con carácter voluntario y discrecional venía la Empresa concediendo hasta la fecha.

No obstante, el personal podrá optar por este premio, en cuyo caso no tendrá derecho a la pensión complementaria a que se refiere este capítulo.

Sección 2.ª—Fondo y período regulador

Art. 27. Para obtener la pensión complementaria se tendrá en cuenta el efectivo líquido que perciba el productor por los conceptos siguientes:

- Salario de Convenio.
- Aumentos por antigüedad referidos a la fecha de jubilación.
- Pluses de índole personal, excepto los que tengan el carácter de premio discrecional o aquellos correspondientes a título académico cuando no respondan a una especial tarea como tales en la Empresa.
- Pagas extraordinarias.
- Gratificación de Convenio.
- Participación en beneficios.
- Plus Familiar.

Art. 28. Las cuantías de las percepciones por los conceptos expresados serán las que correspondan efectivamente al último año de trabajo normal anterior al de la fecha del acuerdo de jubilación, al cual se le denominará «período regulador». Cuando el productor haya dejado de prestar servicio activo a causa de enfermedad o accidente durante algún tiempo del «período regulador» será considerado como tal el último año de prestación de servicios activos.

Por excepción, el personal que se jubile dentro del segundo semestre del presente año el «período regulador» será el comprendido durante el semestre anterior.

Sección 3.ª—Beneficiarios

Art. 29. Son condiciones para disfrutar este beneficio:

- a) Solicitar la jubilación al cumplir los sesenta y cinco años de edad.
- b) Reunir las condiciones exigidas por los Estatutos de la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad para la prestación de sus pensiones por conceptos de jubilación.

Art. 30. También podrán acogerse por una sola vez a este beneficio todos aquellos productores que estando en activo en la fecha de la firma del Convenio cuenten con más de sesenta y cinco años de edad, siempre que soliciten su jubilación dentro del segundo semestre del año 1963 y reúnan los requisitos reglamentarios señalados por la Mutualidad Laboral de Aguas, Gas y Electricidad.

Art. 31. La Empresa podrá también ofrecer la jubilación, en las condiciones previstas en este capítulo, a otro personal que haya cumplido los sesenta años, si circunstancias de reorganización u otras especiales, libremente apreciadas por aquélla, así lo aconsejaran.

El productor que haya sido así invitado por la Empresa para su jubilación podrá libremente aceptarla o rechazarla; pero en este último caso se entenderá que renuncia definitivamente al beneficio de la «pensión complementaria», quedando, por tanto, liberada la Empresa de tal obligación para el futuro.

Art. 32. Todo aquel personal que, habiendo solicitado su jubilación a los sesenta y cinco años de edad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29, aceptara retrasarla por sugerencia de la Empresa, conservará íntegramente todos los derechos sobre dicha «pensión complementaria» que pudiera corresponderle en el momento en que ésta se lleve a efecto por disposición de la Empresa. Si llegado este caso el productor rehusara la jubilación, se entenderá que renuncia definitivamente al beneficio de la «pensión complementaria» de jubilación.

Sección 4.ª—Determinación de la pensión complementaria y forma de pago

Art. 33. La «pensión complementaria» será fijada en la siguiente forma:

1.º Se calculará el 90 por 100 del importe global anual de las siguientes percepciones correspondientes al «período regulador» (artículo 28):

- Salario de Convenio.
- Antigüedad.
- Pluses personal.
- Pagas extraordinarias.
- Gratificación de Convenio.

De esta cifra obtenida se deducirán las percepciones que como productor de esta Empresa puedan corresponderle por Mutualismo ... Laboral, Subsidio de Vejez, Caja Nacional de Accidentes de Trabajo, tanto en el momento de jubilarse como los que pudieran ... afectarle en lo sucesivo, a cuyo efecto la pensión de Empresa se reducirá en la misma cuantía que aumenten las mencionadas percepciones oficiales.

La diferencia entre la pensión global y las deducciones citadas en el párrafo anterior constituye el valor de la «pensión anual complementaria de carácter fijo», que se percibirá mensualmente por dozavas partes.

2.º La participación en beneficios, dada su cuantía variable, será percibida por el personal jubilado conforme a lo estipulado en el artículo 21, y se hará efectiva en las mismas fechas en que se abonen al productor en activo.

3.º En cuanto al Plus Familiar del personal jubilado, la Empresa abonará a su cargo e independientemente del fondo general el 90 por 100 del importe correspondiente a su situación familiar, considerándose como valor invariable del punto y, por tanto, permanente a estos efectos el que exista a la firma del presente Convenio.

Art. 34. La pensión total complementaria de jubilación a que hace referencia el artículo anterior tendrá como tope máximo la cantidad que se precise para asegurar al productor una jubilación anual que no rebase las 120.000 pesetas, englobados en esta cifra todos los conceptos mencionados e incluidas las prestaciones por previsión social actuales o que puedan establecerse en el futuro.

Sin embargo, la Empresa podrá libremente mejorar esta pensión cuando, a su único juicio, concurren en el productor circunstancias o méritos singulares que así lo aconsejen.

CAPITULO VI

CONCESIONES Y PRESTACIONES EXTRASALARIALES

Art. 35. Percibirán una bonificación anual equivalente a cinco días del nuevo salario y aumentos de antigüedad de su categoría todos los productores de la Empresa encuadrados en los escalafones obrero, auxiliar (excepto Cobradores y Lectores que ya disfruten de más vacación) y subalternos, como compensación de disfrutar vacaciones reglamentarias inferiores al resto del personal de la Empresa.

Esta bonificación se hará efectiva el mes en que se le conceda al productor sus vacaciones anuales reglamentarias.

Si por disposiciones legales se igualase el número de días de vacaciones anuales retribuidas para todo el personal, automáticamente quedará suprimida la bonificación que se concede en este artículo.

No obstante lo expuesto, el personal afectado podrá disfrutar de esos cinco días de vacaciones; pero sin compensación alguna, siempre que así lo solicite dentro del primer mes de cada año.

Art. 36. A partir de la fecha de la firma del Convenio, todo el personal de la Empresa podrá solicitar anticipos, reintegrables en el período máximo de diez meses, de una mensualidad de sus haberes líquidos.

Hasta la total liquidación de un anticipo no podrá solicitarse otro nuevo.

Art. 37. Con el fin de mejorar los medios de vida del productor que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con incapacidad declarada oficialmente permanente total y absoluta, la Empresa complementará la indemnización legal en la cuantía necesaria para garantizar al productor incapacitado la totalidad de la retribución líquida percibida en el momento de sufrir el accidente.

Esta concesión se contrae a las incapacidades que sean reconocidas oficialmente a partir de la fecha de la firma del Convenio, y será condición inexcusable que el interesado haya cumplido todas las medidas de seguridad establecidas y ordenadas.

Art. 38. Todo el personal de la Empresa con dos años de servicio activo como mínimo percibirá en caso de enfermedad y durante un período máximo de nueve meses una «prestación complementaria por enfermedad» que, sumada a la concedida por el S. O. E., complete el 100 por 100 de sus retribuciones fijas en el momento de ser dado de baja, de acuerdo con las siguientes normas:

a) El productor afectado percibirá la «prestación complementaria por enfermedad» desde el primer día de baja, fecha en que comenzará a computarse el período de nueve meses, durante el cual disfrutará de este beneficio.

b) A partir de los noventa días de la fecha de baja, ésta habrá de ser confirmada por el Médico de la Empresa, de tal suerte, que, en todo caso, para poder percibir la «prestación complementaria por enfermedad» será requisito indispensable dicha confirmación. En el caso de que, según criterio del Médico del S. O. E., el productor deba continuar en situación de baja en contra de la opinión del Médico de la Empresa, a partir del alta de este facultativo el interesado dejará de percibir inexcusablemente los beneficios del presente artículo.

c) La parte de salarios que durante el período estipulado deje de percibir el trabajador por no incorporarse al trabajo al ser dado de alta por el Médico de Empresa pasará a engrosar el Fondo del Plus Familiar.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS FINALES

Art. 39. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º de la Orden ministerial del 22 de julio de 1958 sobre Convenios Colectivos se constituirá una Comisión supervisora formada por tres representantes nombrados por el Jurado de Empresa y otros tres designados por la Empresa, cuya competencia se limitará a informar y asesorar a la Dirección y al Jurado sobre el aspecto interpretativo y aclaratorio de las cláusulas del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión de Vigilancia no obstaculizarán en

ningún caso el libre ejercicio de la Empresa en sus funciones peculiares y exclusivas, así como el de las jurisdicciones de la Inspección del Trabajo y Jurado de Empresa, y de aquellas otras administrativas y contenciosas previstas en la Reglamentación de la ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulador en dicho texto legal.

La Presidencia de dicha Comisión será desempeñada por el Presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad o persona en quien delegue.

Art. 40. El presente Convenio podrá ser revisado o anulado a petición de la Empresa o de los trabajadores en cualquier momento durante el período de vigencia, en el caso de que Disposiciones legales de cualquier índole o rango posteriores a su otorgamiento obligasen a modificar cualquiera de las estipulaciones contenidas en el mismo.

Art. 41. Se dispone expresamente en el presente Convenio que todas y cada una de las concesiones económicas de carácter voluntario establecidas en el mismo serán en todo caso absorbidas o compensables con las mejoras económicas que pudieran establecerse posteriormente por Reglamentación o Disposiciones legales de rango nacional o particular para nuestra Industria, aunque unas y otras fuesen de distinta naturaleza.

Art. 42. Igualmente, dichas mejoras estarán exentas del Plus familiar, aplicándose respecto a Seguros Sociales y Mutualidades lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 43. Para el personal que por pertenecer a escalafón cerrado o por no haber ascendido de categoría a lo largo de su antigüedad en la Empresa hubiera agotado los trienios y quinquenios reglamentarios empezarán de nuevo a disfrutarlos a partir de la entrada en vigor de este Convenio, en la misma forma y cuantía establecida actualmente.

Art. 44. El precio del gas no sufrirá elevación como consecuencia de la aplicación del presente Convenio.

Cláusulas transitorias

Primera.—El conjunto de derechos y obligaciones que se establecen por el presente Convenio constituyen un todo indivisible para su aplicación; en el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en uso de sus facultades, modificara puntos esenciales de este Convenio que desvirtuase lo pactado, habría de ser nuevamente sometido a la aceptación de las partes.

(G. C.—2.756) (O.—52.772)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 25 de junio del año actual la celebración de una SUBASTA para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondientes al Servicio de Vestuario.

- 3.108 pares de alpargatas-botas, al precio límite de 80,— pesetas par.
- 2.072 pares de calcetines de algodón, al precio límite de 15,— pesetas par.
- 1.036 camisas cuello abierto, al precio límite de 110,— pesetas unidad.
- 1.036 camisas cuello cerrado, al precio límite de 148,— pesetas unidad.
- 1.036 camisas faena, al precio límite de 95,— pesetas unidad.
- 1.036 camisolas, al precio límite de 180,— pesetas unidad.
- 1.036 capotes, al precio límite de 828,— pesetas unidad.
- 1.036 ceñidores, al precio límite de 125,— pesetas unidad.
- 1.036 cogoterías, al precio límite de 30,— pesetas unidad.
- 1.036 corbatas, al precio límite de 30,— pesetas unidad.
- 1.036 gafas contra el polvo, al precio límite de 50,— pesetas unidad.
- 1.036 gorras montañero, al precio límite de 35,— pesetas unidad.
- 1.036 gorras teresianas, al precio límite de 115,— pesetas unidad.

- 1.036 guantes avellana algodón (pares), al precio límite de 18,— pesetas par.
- 1.036 pantalones cortos, al precio límite de 91,— pesetas unidad.
- 1.036 pantalones noruegos, al precio límite de 171,— pesetas unidad.
- 1.036 pañuelos de cuello, al precio límite de 26,— pesetas unidad.
- 2.072 pares sandalias, al precio límite de 100,— pesetas par.
- 1.542 turbantes, al precio límite de 77,— pesetas unidad.
- 1.036 uniformes algodón c/garbanzo, al precio límite de 400,— pesetas unidad.
- 1.036 pares de zapatos, al precio límite de 150,— pesetas par.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las nueve horas del día 22 de julio de 1963. Las condiciones y modelo de proposición se publican en el "Diario Oficial" antes citado. El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 19 de junio de 1963.

(O.—52.880)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 5 de junio del año en curso, se somete a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente día al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a «Aprobación inicial propuesta de modificación de la ordenación de los terrenos destinados a la construcción de los Ministerios de Industria y Comercio, en la manzana 2, polígono C, del Sector de la avenida del Generalísimo».

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente, por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de esta Comisaría General (plaza de San Juan de la Cruz, Ministerio de la Vivienda, sexta planta), como asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—2.905)

(O.—52.870)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Administración de Rentas Públicas

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 9.ª de la Instrucción Provisional del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de 27 de enero de 1958, modificada por la O. M. de 22 de enero de 1959, se hace público, para conocimiento de los señores Ingenieros de Minas de la provincia de Madrid, que el día 3 de julio de 1963, a las once horas, se procederá en el despacho del ilustrísimo señor Segundo Jefe de esta Delegación de Hacienda, mediante sorteo, a la designación de los Comisionados de la Junta de Evaluación del referido Impuesto de la Agrupación de Ingeniero de Minas para el ejercicio de 1962, por no haberse designado por el procedimiento normal de elección.

Al referido acto podrán asistir los contribuyentes del Grupo.

Madrid, a 15 de junio de 1963.

(G. C.—2.949)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 9.ª de la Instrucción Provisional del Impuesto sobre los Rendimientos

del Trabajo Personal de 27 de enero de 1958, modificada por la O. M. de 22 de enero de 1959, se hace público, para conocimiento de los señores Tasadores de alhajas, géneros y efectos de la provincia de Madrid, que el día 3 de julio de 1963, a las once horas, se procederá en el despacho del ilustrísimo señor Segundo Jefe de esta Delegación de Hacienda, mediante sorteo, a la designación de los Comisionados de la Junta de Evaluación del referido Impuesto de la Agrupación de Tasadores de alhajas, géneros y efectos para el ejercicio de 1962, por no haberse designado por el procedimiento normal de elección.

Al referido acto podrán asistir los contribuyentes del Grupo.

Madrid, a 15 de junio de 1963.

(C. C.—2.939)

Impuesto Industrial.—Cuota por beneficios.—Rama VII.—Espectáculos

No habiendo sido elegidos los Comisionados que han de formar parte de las Juntas que deben constituirse para realizar las evaluaciones correspondientes al ejercicio 1962, de las Secciones y Grupos que al final se relacionan, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 14.ª de la Instrucción provisional de 9 de febrero de 1958, procederá a designarlos de oficio mediante sorteo, cuyo acto se celebrará en el despacho del señor Administrador de Rentas Públicas (Montalbán, 6, segundo):

Grupo 4.º D).—Piscinas.—Día 22 de junio, a las diez horas.

Comisionado de la Sección 1.ª.

Comisionado de la Sección 2.ª.

Comisionado de la Sección 3.ª.

Comisionado de la Sección 4.ª.

Grupo 4.º B).—Bolerías.—Día 22 de junio, a las diez horas.

Comisionado de la Sección 1.ª.

Comisionado de la Sección 4.ª.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Madrid, 18 de junio de 1963.—El Administrador de Rentas (Firmado).

(G. C.—2.938)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944 y 42 y 99 del Reglamento de 9 de agosto de 1946, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud de concesión de explotación nombrada «Marisa», número 2.261, de 90 pertenencias de mineral de cobre, sita en el paraje «Ren de Arriba», término municipal de Lozoyuela, provincia de Madrid, presentada por «Electrolisis del Cobre, S. A.», con domicilio en Madrid, Zurbano, núm. 100.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del lado Sur de un pozo minero de 2 x 3 m. de sección y 22 m. de profundidad, que fué punto de partida de la caducada «Consuelo», núm. 1.345, del punto de partida a primera estaca se medirán 300 metros O. 40º N.; de primera a segunda estaca se medirán 400 metros N. 40º E.; de segunda a tercera estaca se medirán 600 metros E. 40º S.; de tercera a cuarta estaca se medirán 1.500 metros S. 40º O.; de cuarta a quinta estaca se medirán 600 metros O. 40º N., y de quinta a primera estaca se medirán 1.100 metros N. 40º E., quedando así cerrado el perímetro de las 90 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 11 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—2.874)

ANUNCIOS

Por esta Jefatura de Minas han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número: 2.239. — Nombre: «Chari». Hectáreas: 114. — Mineral: Estafío. — Término y provincia: Torrelodón e s (Madrid).

Número: 2.253. — Nombre: «María del Mar».—Hectáreas: 180.—Mineral: Feldespato y cuarzo. — Término y provincia: Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Madrid, 10 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—2.875)

Por el presente se notifica y hace público que con la presentación del papel de pagos al Estado, por derechos de pertenencias demarcadas y tres pólizas de 1.ª clase, serie A023083431-36 y 41 y dos O13804664 y 65 para reintegro del título de propiedad, queda cumplido por parte del peticionario cuanto dispone la legislación vigente para la tramitación del expediente de concesión de explotación nombrada «Ampliación a Mari Loli», núm. 2.171, en término municipal de Hoyo de Manzanares, provincia de Madrid, por lo que, en cumplimiento del artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, queda concluso para su titulación, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con el mencionado artículo.

Madrid, 6 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—2.873)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Instalaciones eléctricas-521

La «Sociedad Iberduero, S. A.», domiciliada en Madrid, Serrano, 26, solicita la sea otorgada la concesión correspondiente a la proyectada línea, continuación de la derivada de Madrid-Torrejón a Getafe, hasta Leganés.

Se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular que atravesará aquella.

La nota-extracto del proyecto presentado se publica a continuación, así como la relación de propietarios de las fincas afectadas por la línea.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, Agustín de Bethencourt, 4, o en las Alcaldías de Getafe y Leganés, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando expuesto al público durante el expresado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 11 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Nota-extracto

La línea comenzará en el apoyo 22 de la línea, ya existente, derivación de la de Madrid-Torrejón a Getafe, en las proximidades de la vereda de los Estudiantes, orientándose en dirección sensiblemente paralela a la carretera de Getafe a Leganés y al Sur de ella, por el lugar denominado «Pozuelo».

Entra después en término de Leganés, por el Portillo, cruzando las sendas baja y alta del Portillo a Polvoranca; sigue por los lugares Barranco, el Meleno y Acedinos, para cruzar la carretera a Fuenlabrada, en su kilómetro 13,150, siguiendo por La Soledad y Los Frailes, en donde cruza el camino de Fuenlabrada, para continuar por Prado Pozuelo, cruzando la senda baja de Pelayo y el ferrocarril a Badajoz, en el kilómetro

13,813, terminando en la nueva E. T. D., a instalar cerca de dicho punto. La tensión de servicio de la línea será de 46 KV, estando sustentada en su totalidad por postes metálicos.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término de Getafe

- Carmen Butragueño Moreno. — Finca «Pozuelo».
- Isabel y Luisa Benavente Serrano. — Mártires, 7 (Getafe).
- Tomás Deleito Cervera. — Madrid, 27 (Getafe).
- Jacinto Bravo Ortiz. — Toledo, 25 (Getafe).

Término de Leganés

- Isabel y Luisa Benavente Serrano. — Mártires, 7 (Getafe).
- Francisco Valtierra Benavente. — San José, 7 (Getafe).
- Marcelino Cervera Herrero. — José Antonio, 6 (Getafe).
- José Fernández Cuervo. — Generalísimo, 4 (Leganés).
- Ernesto de la Torre Vivanco. — Polvoranca, 6 (Leganés).
- Jacinto Bravo Ortiz. — Toledo, 25 (Leganés).
- Francisco Naranjo Navarro. — Plaza de Mártires de Leganés, 4 (Leganés).
- Mariano Rodríguez Alvarez. — Ordóñez, 15 (Leganés).
- Angeles Vergara Cifuentes. — José Antonio.
- Gregorio Callejo Ochavida. — Generalísimo, 47 (Carabanchel Alto).
- Rafael Martín Maroto. — Plaza de Tóvares, 10 (Leganés).
- Domingo Fuente Caballero. — Generalísimo, 8 (Leganés).
- Ramón Rueda Rueda. — Carretera Madrid-Fuenlabrada, 29 (Leganés).
- Francisco Durán Brañas. — Calvo Sotelo, 1 (Leganés).
- Domingo de la Fuente Caballero. — Generalísimo, 8 (Leganés).
- Antonio García Cuadrado. — Nápoles, 12 (Leganés).
- Agustín García Leal. — Generalísimo, 80 (Leganés).
- Ángel Peinado Peinado. — Ordóñez, 25 (Leganés).
- Vicente Martín Maroto. — Juan Muñoz, 38 (Leganés).
- Eleuterio Durán Brañas. — Plaza del Generalísimo, 14 (Leganés).
- Manuel Barrio Maroto. — Juan Muñoz, 39 (Leganés).
- Asensio Alonso Maroto. — Juan Muñoz, 16 (Leganés).
- Inocencio Pérez Navarro. — Carretera de Fuenlabrada, 71 (Leganés).
- Félix Díaz Prieto. — Juan Muñoz, 37 (Leganés).
- Reverendos PP. Agustinos. — (En la finca) «Los Frailes».
- Francisco Gómez.
- Antonio Alonso Maroto. — José Antonio, 5 (Leganés).

(G. C.—2.877) (O.—52.858)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Negociado de Expropiaciones

EDICTOS

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Guadarrama, con motivo de las obras de construcción de la C. C. de Villalba a Avila, por San Lorenzo del Escorial, Navas del Marqués y Navaperal de Pinares, Trozo 1.º, esta Jefatura ha señalado la fecha del día 28 de junio de 1963, a las once y media de la mañana, pago que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid).

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificado del Registro de dominio y cargas.

Madrid, 14 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Número de la finca.—Propietarios

- 1.—Señores Herederos de doña Concepción Sánchez Calatayud.
- 3 y 14.—Doña Francisca Rubio Benito.

- 9 y 12.—Doña María Luisa Miranda Cuenca.
- 11.—Don Pedro Miranda Cuenca.
- 13.—Doña María del Pilar Rubio.
- 18.—Don Felipe García Alvarez. (G. C.—2.923)

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Alcalá de Henares, con motivo de las obras de construcción del puente sobre el río Henares, en el kilómetro 3 de la carretera comarcal de Alcalá de Henares a Pastrana, esta Jefatura ha señalado la fecha del día 27-6-1963, a las once y media de la mañana, pago que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid).

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificado del Registro de dominio y cargas.

Madrid, 14 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Número de la finca.—Propietarios

- 1.—Don Felipe Sánchez del Campo.
- 3.—Doña Estela Pérez Santiago, viuda de don Cándido Germán.
- 4.—Herederos de doña Josefa Azaña Díaz.
- 5.—Don José Casado Moreno y herederos de don Atilano Casado. (G. C.—2.922)

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid), con motivo de las obras de construcción del nuevo puente sobre el río Guadarrama, variante entre los puntos kilométricos 10,920 y 12,260 de la carretera C-501 de Alcorcón a Plasencia, esta Jefatura ha señalado la fecha del día 25 de junio de 1963, a las once y media de la mañana, pago que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificación del Registro de dominio y cargas de las referidas fincas.

Madrid, 14 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Número de la finca.—Propietarios

- 1.—Señor don Ramón García Noblejas y Quesada.
- 2.—Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. (G. C.—2.921)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Antonio Martínez Ligeró, en representación de su esposa doña Francisca de la Fuente Peñalver.

Y de su representante: Calle de Alburquerque, 14, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide: 2,7 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Parra.

Término municipal en que radicarán las obras: Santa María de la Alameda (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la C. de A. de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid, calle de Agus-

tin de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A.—155-M.)

Madrid, 6 de junio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas (Firmado).

(G. C.—2.879) (O.—52.860)

Comisaría de Aguas del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Antonio Vaquerizas Calvo.

Domicilio: San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Clase de material a extraer: Grava.

Metros cúbicos: 1.200.

Cauce: Río Jarama.

Tramo: De 300 metros de longitud, comprendido desde el motor de don Mariano Torres hasta los 300 metros aguas abajo de dicho punto.

Término municipal: San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Veintiocho (28) pesetas el metro cúbico.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—(Referencia: A. R.—88-10.)

Madrid, 8 de junio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D. (Firmado).

(G. C.—2.867) (O.—52.850)

Comisaría de Aguas del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Angel Alvarez Casado.

Domicilio: San Fernando de Henares (Madrid).

Clase de material a extraer: Piedra y arena.

Metros cúbicos: 5.000.

Cauce: Río Jarama.

Tramo: De 150 metros de longitud, comprendido desde los 150 metros aguas abajo de la junta de los ríos Jarama y Henares hasta los 300 metros aguas abajo de dicho punto.

Término municipal: Mejorada del Campo (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Veintidós (22) pesetas la piedra y dieciocho (18) pesetas la arena.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—(Referencia: A. R.—84-4.)

Madrid, 8 de junio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D. (Firmado).

(G. C.—2.870) (O.—52.851)

Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Ganadería

SERVICIO PROVINCIAL DE MADRID

MES DE MAYO DE 1963

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES					
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Anaplasmosis	Guadalix	Bovina		2			2	
Agalaxia contagiosa	Santorcaz	Ovina	7					7
Idem	Villarejo de Salvanés	Idem	38	11	49			
Carbunco bno.	Madrid	Bovina		1			1	
Ectima Ctso.	Navalcarnero	Ovina	8	10	10		4	4
Idem	Valdilecha	Idem	21	6	11			16
Mixomatosis	Aldea del Fresno	Idem	Sin controlar por no ser domésticos					
Idem	Brunete	Idem						
Idem	El Escorial	Idem						
Idem	Majadahonda	Idem						
Idem	Navalagamella	Idem						
Idem	Quijorna	Idem						
Idem	Rozas (Las)	Idem						
Idem	San Lorenzo	Idem						
Idem	Valdemorillo	Idem						
Idem	Villamanta	Idem						
Idem	Villaviciosa de Odón	Idem						
Idem	Zarzalejo	Idem						
Peste	Brunete	Aviar	20				20	
Peste africana	Hoyo Manzanares	Porcina		113			113	
Idem	Pinto	Idem		4			4	

Madrid, 7 de junio de 1963.— El Jefe del Servicio, Esteban Ballesteros. (G. C.—2.823)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado lo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 133

Sala Segunda de lo Civil. — Ilustrísimos señores: Don Diego Salgado Melgarejo. — Don Federico Martín y Martín.—Don Marcelo Rivas Goday.—Don Víctor Serván Mur. — Don José Luis Ponce de León Belloso.—En la Villa de Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña María Victoria Munilla Freijo, sin profesión especial, asistida de su esposo don José Eliseo Rodríguez Fernández, comerciante, mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano y defendidos por el Letrado don Santiago Riópérez Mila; y de la otra, como demandado y apelado, don Francisco González de Soto, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre reclamación de noventa y nueve mil trescientas diez pesetas con treinta céntimos,

Fallamos

Que confirmando, sustancialmente, la sentencia que con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta se dictó por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número tres, de esta capital, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda deducida por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano, en nombre y representación de doña María Victoria Munilla Freijo, contra don Francisco González de Soto, y en su consecuencia, absolvemos a éste de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. — Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandado y apelado don Francisco González de Soto, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.— Diego Salgado.—Federico Martín y Martín.—Marcelo Rivas.—Víctor Serván.— José Luis Ponce de León. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Víctor Serván Mur, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario. — Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Constancio Herrero. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador Civil de Madrid, a efectos de notificación al rebelde e incomparecido don Francisco González de Soto, expido y firmo la presente en Madrid, a seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.— El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—2.781) (C.—24.035)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número veinticuatro, de los de esta capital, a instancia de don Sahag Agop Bosnianian, con doña Dolores Lencina López y don Olindo Bitteti de Sivo y su esposa doña Julia Bini Nelli, sobre rescisión de escritura de compraventa y cancelación de inscripciones en el Registro de la Propiedad, se dictó por la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 143

En la Villa de Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Vistos los autos de menor cuantía que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número veinticuatro, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Sahag Agop Bosnianian, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por el Pro-

curador don Saturnino López del Olmo y defendido por el Letrado don Hipólito Jiménez Coronado; de otra, como demandada y apelada, doña Dolores Lencina López, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su esposo don Fernando Suárez Sánchez, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Alfonso Palma González y defendido por el Letrado don Ignacio Tello Portillo; y también como demandados y apelados, don Olindo Bitteti de Sivo y su esposa doña Julia Bini Nelli, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que respecto de los mismos se entienden las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre rescisión de escritura de compraventa y cancelación de inscripciones en el Registro de la Propiedad...

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, estimando la demanda interpuesta por don Sahag Agop Bostanian, debemos declarar y declaramos rescindido el contrato de compraventa otorgado en cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro por don Olindo Bitteti de Sivo y doña Dolores Lencina López, como liquidadores de la Sociedad «Yeseras de San Fernando», a favor de la también demandada doña Julia Bini Nelli, ordenando la cancelación de las inscripciones que se han producido en el Registro de la Propiedad número ocho en base de tal venta, condenando a los demandados dichos a estar y pasar por tales declaraciones. — Sin hacer especial imposición en costas en ninguna instancia. — Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Superioridad de don Olindo Bitteti de Sivo y su esposa doña Julia Bini Nelli, además de notificarse en los Estrados del Tribunal, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Terreros.—Alfonso Calvo.—Agustín B. Puente.—Antonio Ruiz.—Tomás Pereda. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Agustín B. Puente Veloso, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial el mismo día de su fecha, de que certifico.—A. Bustamante. (Rubricado.)

Corresponde a la letra con su original, a que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente certificación, que firmo en Madrid, a quince de junio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—2.891)

(C.—24.045)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Francisco Díez Díez, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Tomás Díez Díez, hijo de Santos y Mamerta, natural de Cerezo de Abajo (Segovia), de estado casado con doña Juana Gómez Díez, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de Zamora, núm. 26, donde falleció el día dieciséis de febrero del corriente año; y por providencia de esta fecha he acordado anunciar la muerte sin testar de aludido causante, y que reclama la herencia su mencionado hermano don Francisco Díez Díez, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a re-

clamarla dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a once de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José M.^a López Orozco. — Andrés Gallardo.

(A.—32.201)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 72, de 1963, a instancia de «S. A. Industria Aceitera Blanco», contra don Mariano Ambroña Ocón, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte día y por el tipo de tasación, los siguientes bienes embargados a referido demandado:

Una cocina para fabricar churros, de 2,10 metros de largo por 1,50 metros de ancho, con dos huecos para dos sartenes, todo metálico. Dos zafra para aceite, grandes, para dos mil kilos una, y la otra inferior, de chapa de hierro la primera, la más grande. Los derechos de traspaso del local sito en Madrid, y su calle del Mesón de Paredes, núm. 49, destinado a la explotación del negocio industrial de fabricación de churros («Churrería»), el cual disfruta de un solo hueco en fachada, que hace de entrada y salida a dicho local, siendo su fondo aproximadamente de unos seis metros por unos tres metros y medio de ancho, existiendo un cuarto de tamaño pequeño y un W. C., dispone de agua corriente y de su correspondiente instalación de luz eléctrica; el inmueble es de construcción antigua. Todos cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de treinta y siete mil setecientas pesetas.

Haciéndose saber a los licitadores:

Primero. Que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, uno, el día treinta y uno de julio próximo, a las once de la mañana, y servirá de tipo para la misma el de treinta y siete mil setecientas pesetas en que han sido tasados.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento, cuando menos, del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto. Por lo que se refiere a los derechos de traspaso del local de negocio, que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo a negocio de la misma clase del que venía ejerciendo el demandado, y que el remate quedará en suspenso en cuanto a su aprobación hasta que transcurra el plazo que la Ley señala para que el propietario del inmueble pueda hacer uso del derecho de tanteo que la Ley le concede.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.193)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número once, de los de esta capital, en providencia del día de hoy, ha admitido la demanda incidental interpuesta al amparo de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, por «Construcciones e Inmuebles, S. A.», contra doña Estrella Fernández Fernández, y contra los desconocidos e ignorados herederos de don Juan Puerto, o sus socios, en la explotación del local piso octavo, letra E, de la casa número cuarenta y tres de la avenida de José Antonio, de esta capital, sobre resolución de contrato de arrendamiento de dicho piso o local, de la que se ha conferido traslado a los demandados para que dentro del término impro-

rogable de seis días comparezcan en autos, personándose en forma, contestando la demanda.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los desconocidos e ignorados herederos de don Juan Puerto, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, previniéndoles que de no comparecer en los expresados autos dentro del referido plazo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—32.194)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número noventa y siete, del año 1962, promovidos por don Manuel Martínez Luengo, contra don Antonio Blázquez Vázquez, en reclamación de pesetas, se anuncia a primera y pública subasta lo siguiente, embargado al señor Blázquez.

Una furgoneta, marca «Sava», matrícula de A. V.-3.418, con motor Diesel, con carga de 3.000 kilos, en buen estado de funcionamiento, tasada en veinte mil pesetas.

Advertencias

Primera

Esta primera subasta, en quiebra, tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de veinte mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada, deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo previo requisito no será admitida a licitación.

Cuarta

Dicha furgoneta se encuentra depositada en poder de don Emilio Sánchez García, vecino de Burgobondo, de la provincia de Avila, donde podrá ser examinada por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.205)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez de primera instancia número 20, de Madrid, en autos ejecutivos seguidos a instancia de Comercial Vespa, S. A., contra don Francisco Porta García, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez de un «Vespa - Car» cerrado, matrícula T-24321, que se encuentra depositado en poder de don Enrique Balaguer Montegut, domiciliado en Tarragona, Montblanc, núm. 40.

Y para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso tercero, se ha señalado el día dieciséis de junio próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Que el «Vespa-Car» referido sale a subasta por el precio de su tasación, es decir, treinta y un mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del mismo. Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, en el lugar y fecha indicados.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.200)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintidós se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Manuel Pérez Fernández y Hermanos, S. R. C., contra don Ángel Gómez Rodríguez, con domicilio en Navas de Tolosa, 8, tercero izquierdo, en los que se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, de los siguientes bienes muebles embargados al demandado, y que obran depositados en su domicilio:

Un tresillo; una mesa de despacho; otra mesa auxiliar; un fichero metálico; otra mesa para máquina, un ventilador; un comedor, compuesto de aparador, trincherero, mesa y ocho sillas tapizadas en plástico; un aparato de radio «Telefunken»; un frigorífico marca «Hogel», tamaño mediano, eléctrico; dos butacas; un armario de un cuerpo; otro armario de dos cuerpos o dos puertas; una lavadora «Bru», un mueble escritorio antiguo; una lámpara de techo y un tapiz de pared de unos tres metros de largo.

Para el acto del remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Se tomará como tipo de esa subasta la cantidad de veintiocho mil trescientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.—Francisco G. Rosado.

(A.—32.197)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Providencia de esta fecha, recaída en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, con el núm. 82, de 1962, a instancia de la Entidad Organización Financiera, S. A., representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, contra don Jaime Viguera Murube, mayor de edad, militar, y de esta vecindad, domiciliado últimamente en paseo del Pintor Rosales, núm. 12, sobre reclamación de la cantidad de ocho mil seiscientas ochenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, dimanantes de un contrato de préstamo y financiación formalizado entre las partes, con las costas; cuya demanda fué admitida a trámite, declarándose la competencia de este Juzgado para conocer de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, que desarrolla la base décima de la ley de Justicia Municipal, se manda dar traslado al demandado para que en el improrrogable término de seis días conteste la demanda, bajo el apercibimiento que determina el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil; habiéndose mandado asimismo que, ignorándose cuál sea el actual domicilio y paradero del demandado don Jaime Viguera Murube, se le emplazó por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, advirtiéndose al demandado que la demanda, con los documentos originales y sus copias, se encuentran a su disposición en la

Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, de esta capital, cualquier día hábil, de diez a una hora del mismo.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de emplazamiento en forma al demandado don Jaime Vigueras Murube y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—32.199)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo, bajo el núm. 695, de 1962, contra Enriqueta Mateu Navarro, María García Egea y José Muñoz Hornos, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de marzo de 1963.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enriqueta Mateu Navarro y José Muñoz Hornos y a María García Egea, como autores de una falta de escándalo, a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno de los dos primeros y 250 pesetas a la tercera, y al pago de las costas por terceras partes.

Y para que sirva de notificación a Enriqueta Mateu Navarro y María García Egea se expide la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1963.

(G. C.—1.585) (B.—6.501)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el núm. 730, de 1962, contra María del Pilar Ahijado Torres, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de abril de 1963.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a María del Pilar Ahijado Torres de la falta de hurto denunciada, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento.

Y para que sirva de notificación a María del Pilar Ahijado Torres se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1963.

(G. C.—1.897)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños, bajo el núm. 48, de 1963, contra Enrique Zulueta Berzosa y Francisco Mera González, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de abril de 1963.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Enrique Zulueta Berzosa y a Francisco Mera González de la falta de daños denunciada, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento.

Y para que sirva de notificación a Francisco Mera González se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1963.

(G. C.—1.898)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos, bajo el núm. 39, de 1963, contra Rufina Pine Mateos, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de abril de 1963.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a África Ramón Suárez-Inclán y a Rufina Pine Mateos, como autoras de una falta de malos tratos, a la pena de 25 pesetas de multa a cada una y el pago de las costas por mitad.

Y para que sirva de notificación a Rufina Pine Mateos se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1963.

(G. C.—1.899)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños, bajo el núm. 110, de 1963, contra Luisa Delgado Tendero, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de abril de 1963.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luisa Delgado Tendero, como autora de una falta de daños, a la pena de 50 pesetas de multa, indemnización de 400 pesetas a la perjudicada y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia el arresto subsidiario correspondiente.

Y para que sirva de notificación a Luisa Delgado Tendero se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1963.

(G. C.—2.099) (B.—6.890)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, bajo el núm. 112, de 1963, contra José Morales Resino y Eduardo Cantero Rivero, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de mayo de 1963.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Morales Resino y Eduardo Cantero Rivero, como autores de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto a cada uno y al pago de las costas por mitad.

Y para que sirva de notificación a Eduardo Cantero Rivero se expide la presente en Madrid, a 30 de mayo de 1963.

(G. C.—2.739) (B.—7.285)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños, bajo el núm. 136, de 1963, contra Constantino López Burgos, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de mayo de 1963.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Constantino López Burgos, como autor de una falta de daños, a la pena de 25 pesetas de multa, 478 de indemnización y al pago de las costas, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Y para que sirva de notificación a Constantino López Burgos se expide la presente en Madrid, a 30 de mayo de 1963.

(G. C.—2.740) (B.—7.286)

JUZGADO NUMERO 11

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 502, de 1962, seguido sobre daños por choque de vehículos, contra Sebastián Ortega Justicia, de treinta años, soltero, agente comercial, que tuvo su domicilio en la calle de Torrelaguna, núm. 1, que, al parecer, se ausentó al extranjero, ignorándose su actual domicilio o paradero, se ha dictado sentencia en 25 de abril de 1963 condenando al mismo por dicha falta de daños a la pena de 475 pesetas de multa, con el arresto subsidiario correspondiente en caso de insolvencia por su impago; a que en concepto de indemnización abone a Vicente Ramírez Cañero la suma de 475 pesetas, y a las costas de este juicio, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que le sirva de notificación en forma.

Madrid, a 28 de mayo de 1963.

(G. C.—2.728) (B.—7.284)

JUZGADO NUMERO 12

En el expediente de juicio de faltas número 422, de 1962, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por lesiones, contra otro y Juan Casado Amo, de treinta y dos años, soltero, empleado, hijo de Mariano y Modesta, y domiciliado últimamente en Gómez de la Mora, 4, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1963 condenando a otro y Juan Casado Amo a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno y pago de las costas por partes iguales.

Y para que sirva de notificación a Juan Casado Amo y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1963.

(B.—6.648)

En el expediente de juicio de faltas número 595, de 1962, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por daños, contra Manuel Abad Berasaluce, cuyas demás circunstancias se ignoran, conductor del coche matrícula 256-1-J-75, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1963 condenando a Manuel Abad Berasaluce a la pena de 25 pesetas de multa, 450 pesetas de indemnización y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Manuel Abad Berasaluce y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Madrid, a 17 de mayo de 1963.

(B.—7.081)

En el expediente de juicio de faltas número 675, de 1962, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por daños, contra Carmen Onnenberg, mayor de edad, soltera, empleada, y domiciliada últimamente en Hilarión Eslava, 4, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1963 condenando a Carmen Onnenberg a la pena de 25 pesetas de multa, 410 pesetas de indemnización y al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Carmen Onnenberg y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Madrid, a 17 de mayo de 1963.

(B.—7.080)

JUZGADO NUMERO 20

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 125, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de mayo de 1963.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del núm. 20, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por denuncia del inspector del Cuerpo general de Policía, don Francisco Fernández Valencia y los Policías Armados Santiago Vivas Molano y Angel Sánchez González, contra María del Pilar Santa Olalla Domínguez, de treinta y tres años, soltera, camarera, vecina de esta capital, sin domicilio conocido, y María Dolores Domínguez Montes, de cuarenta y dos años, soltera, cocinera, vecina de esta capital, sin domicilio conocido, por supuesta falta de orden público, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas en los presentes autos María Dolores Domínguez Montes y María del Pilar Santa Olalla Domínguez, como autoras de una falta contra el orden público, a la pena de multa de 100 pesetas a cada una de ellas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de diez días, también para cada una, caso de insolvencia, represión privada y al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La que, para su notificación a la denunciada María Dolores Domínguez Montes, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Pedro Redondo. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 30 de mayo de 1963.

(B.—7.243)

VILLAVERDE

En los autos de juicio de faltas número 582, de 1961, por hurto, en los que aparece como denunciado Emilio Barriente Martínez, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, distrito de Villaverde, a 18 de abril de 1963.—El señor Juez municipal, don José Abaira López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, Visitación Ruiz Martínez, de

veintisiete años, casada, sus labores, vecina de este distrito; perjudicada, Petra Martínez Peco, mayor de edad, sus labores, vecina de este distrito, y denunciado, Emilio Barriente Martínez, de veintidós años, soltero, hijo de Emilio y Carmen, electricista, natural de Almadén (Ciudad Real) y vecino de Madrid, en ignorado domicilio, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilio Barriente Martínez a la pena de diez días de arresto menor, indemnice a Petra Martínez Peco en la cantidad de 400 pesetas y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — J. Abaira (rubricado). — Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Barriente Martínez, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, distrito de Villaverde, a 2 de mayo de 1963.

(B.—6.880)

En los autos de juicio de faltas número 668, de 1962, por lesiones ríña, en los que aparecen como lesionado Valentín Guerrero de la Iglesia, y denunciados, Carlos Infantes Martínez, Francisco Juan Cano y José Jadraque Vallejo, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, distrito de Villaverde, a 18 de abril de 1963.—El señor Juez municipal, don José Abaira López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante lesionado, Valentín Guerrero de la Iglesia, de veinticinco años, soltero, contratista de obras, natural y vecino de Madrid; denunciado lesionado, Carlos Infantes Martínez, de treinta y tres años, casado, albañil, hijo de Ezequiel y Clara, natural y vecino de Madrid, en ignorado domicilio, y denunciados, Francisco Juan Cano, de veintitrés años, casado, albañil, hijo de Victoriano y Cruz, natural de Garlitos (Badajoz) y vecino de este distrito, en ignorado domicilio, y José Jadraque Vallejo, de treinta y seis años, casado, industrial, hijo de Plácido y Filomena, natural de Arbancón (Guadalajara) y vecino de este distrito, por lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Infantes Martínez y a Francisco Juan Cano a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del procedimiento en sus dos terceras partes a ambos por igual. Y debo de absolver y absuelvo libremente a José Jadraque Vallejo, declarando de oficio una tercera parte de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Abaira (rubricado).—Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados Carlos Infantes y Francisco Juan Cano, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, distrito de Villaverde, a 18 de abril de 1963.

(B.—6.856)

En los autos de juicio de faltas número 591, de 1962, por lesiones y daños, imprudencia, en los que aparece como denunciado Fernando J. E. Muller, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, distrito de Villaverde, a 18 de abril de 1963.—El señor Juez municipal, don José Abaira López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, lesionado, Manuel Nuevo Romero, de veintisiete años, soltero, mecánico, natural y vecino de Madrid, y denunciado, Fernando J. E. Muller, de cuarenta años, casado, comerciante, natural de Egg (Suiza), hijo de Fernando y Carlota, vecino de Colmenar de Arroyo (Madrid), en la actualidad en ignorado domicilio, por lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando J. E. Muller a la pena de 100 pesetas de multa, represión privada, indemnice a Manuel Nuevo Romero en la cantidad de 2.000 pesetas y al pago de

las costas.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Abairra (rubricado).—Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado, Fernando J. E. Muller, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, distrito de Villaverde, a 2 de mayo de 1963.

(B.—6.858)

En los autos de juicio de faltas número 374, de 1962, por lesiones mordedura perro, en los que aparece como lesionado menor Isidro Oviedo de Yezmo, y denunciado, Juan García García, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, distrito de Villaverde, a 18 de abril de 1963.—El señor Juez municipal, don José Abairra López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, lesionado, Isidro Oviedo del Yezmo, de ocho años, representado por su padre Serafín Oviedo, mayor de edad, obrero, vecino de Madrid, en ignorado domicilio, y denunciado, Juan García García, de cincuenta y dos años, casado, hijo de Francisco y Juana, natural de Viveros (Albacete) y vecino de Madrid, en ignorado domicilio, por lesiones mordedura perro,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan García García a la pena de 15 pesetas de multa, represión privada y el pago de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—J. Abairra (rubricado). Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al representante legal del lesionado y denunciado, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por sus ignorados domicilios, expido y firmo la presente en Madrid, distrito de Villaverde, a 2 de mayo de 1963.

(B.—6.859)

En los autos de juicio de faltas número 59, de 1962, por lesiones mordedura perro, en los que aparece como denunciado Manuel Gureña Chocano, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, distrito de Villaverde, a 18 de abril de 1963.—El señor Juez municipal, don José Abairra López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, lesionado, Juan Sotelo Torrejón, de cuarenta y un años, casado, panadero, vecino de este distrito, y denunciado, Manuel García Chocano, de treinta y un años, casado, chatarrero, hijo de Anastasio y Rosario, natural y vecino de Madrid, en ignorado domicilio, por lesiones mordedura perro,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Gureña Chocano a la pena de 15 pesetas de multa, represión privada, indemnice a Juan Sotelo Torrejón en la cantidad de 200 pesetas y al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—J. Abairra (rubricado).—Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado, Manuel Gureña Chocano, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, distrito de Villaverde, a 2 de mayo de 1963.

(B.—6.857)

CANILLAS-MADRID

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 11, de 1963, por amenazas a Agustina Navarro Morenilla, Ana Nieto Morenilla y Ana Morenilla Marina, contra José Nieto Bachiller, de cuarenta y tres años, casado, natural de Avila, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con fecha 30 de abril en curso la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno

al denunciado en estas actuaciones, José Nieto Bachiller, como autor responsable de la falta origen de las mismas, al pago de 30 pesetas de multa, con arresto subsidiario en caso de insolvencia, y al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia, el Secretario.—Doy fe.—Canillas-Madrid, a 30 de abril de 1963.—Trillo. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al condenado José Nieto Bachiller, cuyo paradero se desconoce, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Canillas-Madrid, a 30 de abril de 1963.

(G. C.—2.146)

(B.—6.913)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal del distrito de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 28, de 1963, por malos tratos, seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia de Mohamed Khomsi, mayor de edad, soltero, mariner, cuyo paradero actual se desconoce, contra Pablo Sepúlveda Sáez, se ha dictado con fecha 30 de abril actual sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de malos tratos que se le imputaba, al denunciado en estas actuaciones Pablo Sepúlveda Sáez, declarándose de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al denunciante Mohamed Khomsi, cuyo paradero se desconoce, se expide la presente en Canillas-Madrid, a 30 de abril de 1963.

(G. C.—2.151)

(B.—6.911)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 90, de 1963, por daños y malos tratos a Constantino Moreno Benito, contra Alfonso Moreno Castro, mayor de edad, albañil, cuyo actual paradero se desconoce, he dictado sentencia con fecha 30 de abril en curso, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones, Alfonso Moreno Castro, como autor responsable de la falta origen de las mismas, al pago de 50 pesetas de multa, con arresto subsidiario en caso de insolvencia; a que indemnice al perjudicado en la cantidad de 100 pesetas, y al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia, el Secretario.—Doy fe.—Trillo. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Alfonso Moreno Castro, cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Canillas-Madrid, a 30 de abril de 1963.

(G. C.—2.150)

(B.—6.910)

CARABANCHEL BAJO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 960, de 1962, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia.—En Madrid, distrito de Carabanchel Bajo, a 8 de abril de 1963.

Vistos por el señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal del Juzgado municipal del distrito, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como lesionado, el menor Juan Manuel Padilla San Juan, y como denunciado, Sabas Gómez Sánchez.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones al acusado Sabas Gómez Sánchez, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio. Para la notificación de esta sentencia al lesionado, librese cédula al BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Albasanz. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al menor Juan Manuel Padilla San Juan y su legal representante, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 8 de abril de 1963.

(B.—6.962)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En proceso de cognición que se sigue en este Juzgado con el núm. 15, de 1962, a instancia del Procurador don Angel Benito Labiada, en representación de don Pablo de Pablo Herrero, contra doña Matilde Padrós Rubio o sus herederos en ignorado paradero, sobre corta de ramaje, se ha dictado providencia en el día de hoy por Su Señoría, en la que se ordena se proceda a la práctica de la tasación de las costas y gastos ocasionados, y verificada se transcribe a continuación:

D. C. 11.ª, Registro, 20,00; artículos segundo-tercero, primer período, 338,50; ídem id. segundo período, 136,50; D. C. sexta, despachos librados y cumplimiento, 275,00; artículos segundo-tercero, ejecución, 227,50; minuta señor Letrado, 7,500,00; escrito en solicitud tasación honorarios señor Letrado, 500,00; suplidos señor Procurador, 1.621,80; honorarios señor Procurador, 497,50; Mutualidades, 30,00; timbres devengados, 70,00; dietas, 280,00; tasas tasación, 59,85. Total, 11.556,65 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, en ignorado paradero, y dar vista de la misma, por término de tres días, se expide la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en San Lorenzo del Escorial, a 30 de abril de 1963.

(G. C.—2.331)

(C.—23.947)

VILLAVERDE-MADRID

En los autos de juicio de faltas número 151, de 1963, por lesiones, agresión, en los que aparece como denunciado Antonio García Cruz, en ignorado domicilio, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, distrito de Villaverde, a 2 de mayo de 1963.—El señor Juez municipal don José Abairra López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante-lesionado, Carlos Pérez Alcántara, de cincuenta y siete años, casado, obrero, natural de Jaén, y vecino de este distrito, y denunciado Antonio García Cruz, de veinticinco años, amancebado, domiciliado accidentalmente en este distrito y en la actualidad en ignorado domicilio, por lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio García Cruz a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—J. Abairra. (Rubricado.) Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado, Antonio García Cruz, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por su ignorado domicilio, se expide la presente en Madrid, distrito de Villaverde, a 21 de mayo de 1963.

(B.—7.074)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

El señor don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez municipal propietario del núm. 5, de los de Madrid, en ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 80, de 1962, por daños a Antonio Toca Cid, contra José Aragra Nieve, mayor de edad, chófer, y con domicilio anteriormente en la calle de General Goded, número 28, de esta capital, y en la actualidad en paradero ignorado, acordó se requiera por medio de la presente al condenado mencionado, José Aragra Nieve, a fin de que en el término de cinco días, a partir del siguiente de la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el paseo del Prado, núm. 30, con el fin de hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado, que ascienden, incluida multa de 25 pesetas e indemnización de 500 pesetas, al importe de 933,75.

(B.—6.673)

El señor don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez municipal número 5, de los de Madrid, en ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones, contra José Díaz de la Cal, nacido el 9 de agosto de 1938, hijo de Ramón y Emilia, natural de Madrid, y con domicilio anteriormente en la Ribera de Curtidores, núm. 6, cuarto derecha, y en la actualidad en ignorado paradero, acordó se requiera por medio de la presente al condenado mencionado, José Díaz de la Cal, a fin de que en el término de cinco días, a partir del siguiente de la publicación de esta cédula, se persone ante este Juzgado municipal número 5, sito en el paseo del Prado, número 30, con el fin de hacer efectivas las costas a que fué condenado, que importan 363,75 pesetas, y a cumplir el arresto menor de tres días a que también fué condenado en dicho procedimiento.

(B.—6.672)

El señor don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez municipal del número 5, de los de Madrid, en ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 407, de 1960, por lesiones, contra Petra Castillo Abad, de veintiocho años de edad, soltera, bailarina, hija de Juan y María Cruz, natural de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), y con domicilio anteriormente en la calle de Irlandeses, núm. 12, piso bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, y otra, acordó se requiera por medio de la presente a la referida condenada, Petra Castillo Abad, a fin de que en el término de cinco días, a partir del siguiente de su publicación, se persone en este Juzgado municipal núm. 5, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a abonar las costas causadas en el presente juicio, que ascienden a la cantidad de 495 pesetas, a que fué condenada, así como a cumplir el arresto de tres días a que fué condenada igualmente.

(B.—6.671)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36